



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 251-2022

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento y venta al por mayor y al detalle.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 16 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, la persona interesada en transportar productos derivados de

Página 1 de 13

**2022 / GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

petróleo, previo a iniciar operaciones, debe obtener una Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil o por Sistema Estacionario.

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 17 y siguientes del Decreto No. 307-01 establecen el procedimiento de solicitud de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil; y al efecto, el artículo 18 del referido Decreto No. 307-01 dispone que la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil debe ser otorgada bajo el formato de resolución del ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 7 de la precitada Resolución No. 327-18, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este período de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar -por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la precitada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título*

Página 2 de 13

**2022 / GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

*habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM" y "realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente".*

**CONSIDERANDO:** Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de gas licuado de petróleo (GLP).

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (cabezotes) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento de los vehículos tipo remolque (tanque, cola o cisterna) no debe exceder los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

**CONSIDERANDO:** Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos y jurídicos rendidos, la sociedad comercial **GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**,

Página 3 de 13

**2022 / GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

cumple con todas las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada de la licencia solicitada.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004), y No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley No. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de la Republica Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

Página 4 de 13

**2022 / GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

**VISTA:** La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) del mes de julio de dos mil cuatro y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

**VISTO:** El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Resolución No. 22-13 que establece la regulación de la distribución, transporte y venta de combustibles, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada mediante Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles.

**VISTA:** La Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible, aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades y modifica la indicada Resolución No. 69-17 en lo relativo a los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), para las actividades de transporte de combustibles.

**VISTA:** La Resolución No. 219-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de combustibles líquidos.

Página 5 de 13

**2022 / GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación y de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-003-82648 de fecha cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante las cuales la sociedad comercial **GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Juan Elías Pérez Medina, en calidad de Gerente de la referida entidad, solicita a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo por Unidad Móvil.

**VISTA:** La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100006952 y el recibo de ingreso No. 2525 ambos de fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, por concepto de solicitud de licencia de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil e inspección técnica de una (1) unidad de transporte de combustibles, por un monto de Quince mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00).

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil nueve (2009); Acta y Nómina de Asamblea General Ordinaria Anual de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020); certificado de Registro Mercantil No. 7117STI expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago; certificado de registro de Nombre Comercial "*Gasolineros Unidos*" No. 607884 expedido por la Dirección de Signos Distintivos, Regional Norte de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

**VISTA:** La copia fotostática de la tarjeta de identificación tributaria expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), mediante la cual se constata que la sociedad comercial **GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. 1-30-68803-6.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0222953557980 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 2669334 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante

Página 6 de 13

**2022 / GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

la cual se hace constar que la sociedad comercial **GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de auditores independientes YM CONSULTING, S.R.L., correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), presentados por la sociedad comercial **GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**

**VISTA:** La copia fotostática de las pólizas de seguros No. 2-2-503-0129866 de Responsabilidad Civil Exceso Vehículos de Motor, emitida por la aseguradora Seguros Reservas, S.A., contratada por la sociedad comercial **GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, con vigencia hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), y en la cual se evidencia que los vehículos inspeccionados a la referida entidad tienen cobertura bajo esta.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 3671558 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diez (2010), a favor de la sociedad comercial **GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CV713, año de fabricación dos mil seis (2006), color rojo, chasis 1M2AG11Y16M052468, registro y placa No. L216759.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4400476 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha seis (6) de febrero de dos mil doce (2012), a favor de la sociedad comercial **GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo 5HTA, año de fabricación mil novecientos noventa y seis (1996), color metálico, chasis 5HTAB4323T7J60576, registro y placa No. F002807.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Carmin Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F002807, chasis 5HTAB4323T7J60576, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del contrato de venta de servicios de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), suscrito entre las sociedades comerciales PETRÓLEOS NACIONALES, S.A.S. (PETRONAN) y **GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, mediante el cual se

Página 7 de 13

**2022 / GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

acuerda el transporte de combustibles (gasolina premium y regular; gasoil óptimo y regular; y kerosene).

**VISTA:** La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022); así como el formulario de inspección de seguridad para unidades de transportes correspondientes a los vehículos inspeccionados a la sociedad comercial **GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-2131 de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica el expediente, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción al otorgamiento de licencia de transporte de productos derivados del petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, y Kerosene) por unidad móvil, formulada por la sociedad comercial **GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**

**VISTA:** Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGA,** a la sociedad comercial **GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-68803-6, la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Kerosene) por Unidad Móvil.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La unidad de transporte autorizada mediante la presente resolución al amparo de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Kerosene) por Unidad Móvil, otorgada a la sociedad comercial **GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, es la siguiente:

1. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CV713, año de fabricación dos mil seis (2006), color rojo, chasis 1M2AG11Y16M052468, registro y placa No. L216759.
2. Vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo 5HTA, año de fabricación dos mil seis (2006), color metálico, chasis 5HTAB4323T7J60576, registro y placa No. F002807, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

Página 8 de 13

**2022 / GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.**





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

**PÁRRAFO I:** Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la ficha de registro de la unidad de transporte descrita en el presente artículo, siempre que la unidad habilitada continúen en cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, indicadas en el informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, el artículo 2 de la Resolución No. 219-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa vigente que le aplique.

**PÁRRAFO II:** Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionabilidad de treinta (30) años, en el caso de los vehículos tipo carga (cabecotes), establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de treinta (30) años, para los vehículos tipo remolque (tanque o cisterna), señalado en el artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

**PÁRRAFO III:** La unidad de transporte descrita en el presente artículo, deberá mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que acredite su registro. Similarmente, la unidad de transporte deberá mantener el distintivo adhesivo (sticker) correspondiente al cristal delantero y en el remolque (tanque, cola o cisterna), vigente que le sea colocado por la Dirección de Combustibles.

**PÁRRAFO IV: GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, deberá someter la unidad de transporte acreditada mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación del distintivo adhesivo correspondiente, previo pago de los cargos aplicables.

**PÁRRAFO V: GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, no podrá continuar operando la unidad de transporte acreditada mediante la presente resolución si esta no supera la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

Página 9 de 13

**2022 / GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**ARTÍCULO TERCERO:** La Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Kerosene) por Unidad Móvil, otorgada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la fecha de esta, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque y prueba hidrostática vigente del tanque expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

**PÁRRAFO I:** En caso de que la sociedad comercial **GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, proyecte continuar operando como transportista de productos derivados del petróleo, deberá solicitar la renovación de la presente licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

**PÁRRAFO II:** Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de la unidad de transporte señalada en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad

Página 10 de 13

**2022 / GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

comercial **GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, y se registrarán según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Kerosene), por Unidad Móvil otorgada a la sociedad comercial **GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida ni cedida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier cambio en la unidad de transporte autorizada por la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de la unidad existente, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) diciembre de dos mil dieciocho (2018), de este Ministerio, que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

**ARTÍCULO SEXTO: GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que son adquiridos a través de empresas distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**PÁRRAFO I:** La unidad de transporte señalada en la presente resolución deberá estar identificada con la marca del producto transportado, registrado a nombre del distribuidor a quien ofrece el servicio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución No. 22-13 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

**PÁRRAFO II: GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, en su calidad de titular de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Kerosene), por Unidad Móvil, otorgada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles o sistemas estacionarios de transporte de productos derivados del petróleo, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo

Página 11 de 13

**2022 / GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle el combustible transportado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**ARTÍCULO NOVENO: GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

**PÁRRAFO: GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en relación con sus operaciones en calidad de transportista de combustibles y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de ente regulador.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la

Página 12 de 13

**2022 / GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal B, numeral 26, el monto a pagar por la sociedad comercial **GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, por concepto de otorgamiento de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, es de **NOVENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$90,000.00)**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **GASOLINEROS UNIDOS, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

  
**VÍCTOR O. BISONO HAZA**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes  
  
*VB*